



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCASALAMANCA, S.A.**

EXPEDIENTE NÚM. 03/2022 EXPL



PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCASALAMANCA, S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Este contrato tiene naturaleza privada y se rige por el presente Pliego de Cláusulas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por las Instrucciones Internas de Contratación de MERCASALAMANCA, por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y sus disposiciones de desarrollo en cuanto resulten de aplicación a las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador y, supletoriamente, por el Derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Particulares, sus documentos anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus documentos anexos revestirán carácter contractual.

En todo caso, las normas citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

SEGUNDA.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto la realización de los suministros que se indican en el apartado A) del Cuadro Anexo y que están descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si el objeto del contrato se distribuyera en Lotes, la posibilidad de que los licitadores puedan optar a uno solo, a varios, o a todos ellos, se establece, de igual manera en el apartado A) del Cuadro Anexo.

La decisión del Órgano de Contratación de no dividir en Lotes el objeto del contrato se justificará en el expediente.

La finalidad del contrato, indicando los objetivos a cubrir a través de la realización de los servicios se describe en el apartado A) del Cuadro Anexo.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

TERCERA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación es el Consejo de Administración de MERCASALAMANCA, sin perjuicio de la delegación de facultades efectuada a través del otorgamiento de poderes generales inscritos en el Registro Mercantil.

Los responsables de la adjudicación del contrato, en el ejercicio de estas facultades delegadas, serán los indicados en el apartado B del cuadro anexo.

El responsable de la contratación es el Jefe del Área o Unidad competente por razón de la materia que se indica en el citado apartado B) del Cuadro Anexo, y le corresponde iniciar el expediente, y proponer la adjudicación a los responsables a los que corresponda.

El responsable de la contratación designará al responsable de la ejecución del contrato reflejado en el apartado B) del Cuadro Anexo al que corresponde supervisar la ejecución y adoptar las decisiones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

CUARTA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil de contratante de MERCASALAMANCA se encuentran publicadas las Instrucciones Internas de Contratación de MERCASALAMANCA, el presente pliego y toda la información contractual relativa a esta licitación y a las demás licitaciones en curso y adjudicaciones efectuadas en procedimientos no excluidos de publicidad, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad.

El acceso al perfil del contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, existiendo en la página web de MERCASALAMANCA (<http://www.mercasalamanca.com>) un enlace al perfil del contratante, situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social, sito en el Calle Puerto de Ampurias 2 de Salamanca.

QUINTA.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El Valor Estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el apartado C del cuadro anexo.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

El método de cálculo aplicado por el Órgano de Contratación para calcular el valor figura en el apartado C del cuadro anexo.

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad que se indica en el apartado C del cuadro anexo al presente pliego, así como el correspondiente a cada lote, para el caso de haberse dividido el objeto de licitación.

El Presupuesto Base de Licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP.

SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El precio del contrato será la cantidad ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, que no podrá exceder del presupuesto base de licitación (o del presupuesto base de licitación de cada lote, en su caso) anteriormente expresado, y que deberá expresar el importe del IVA como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La forma de determinación de precio será la definida en el apartado D del Cuadro Anexo.

SÉPTIMA.- PLAZO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

La duración del contrato, plazo total y los hitos parciales, si los hubiese, de prestación de servicios, a los que se refiere este pliego, son los que figuran en el apartado E del Cuadro Anexo.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

introducir de conformidad con lo establecido en el régimen establecido para las modificaciones. La posibilidad de prorrogar el contrato será establecida de igual manera en el apartado E del Cuadro Anexo.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

DEL LICITADOR

OCTAVA.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir a la licitación y optar a ser adjudicatarios del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

De igual manera deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Podrán, igualmente, concurrir a la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

NOVENA.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

El licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el apartado F del cuadro anexo, o bien podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato que conste en el apartado F del cuadro anexo.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, siempre que no se hubiese aportado con anterioridad conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, el compromiso por escrito de dichas entidades del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

No podrán concurrir a la licitación las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 del LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

DÉCIMO PRIMERA.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

MERCASALAMANCA dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta. MERCASALAMANCA velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de MERCASALAMANCA se publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/>

En el perfil de contratante de MERCASALAMANCA que figura en el apartado G del cuadro anexo al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el apartado G del cuadro anexo.

DÉCIMO SEGUNDA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el apartado L del cuadro anexo al presente pliego.

DEL RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS

DÉCIMO TERCERA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador o licitadores, para el caso de división del objeto de contrato en lotes, que presente/n la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberán constituir a disposición de MERCASALAMANCA, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con los Anexos I y II del presente pliego.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, MERCASALAMANCA podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el apartado N del cuadro anexo, especialmente en contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

En casos especiales, MERCASALAMANCA podrá establecer en el apartado O del cuadro anexo que, además de la garantía a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume MERCASALAMANCA, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá ser prestada en alguna o algunas de las siguientes formas:

- a. En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.
- b. Mediante aval, prestado de conformidad con el Anexo I del presente pliego, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones establecidas en el Anexo II, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos (art. 114 LCSP).



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP deberá acreditar en el plazo de siete días hábiles desde que hubiera recibido el requerimiento referido en el artículo 150.2 LCSP, la constitución de la garantía definitiva que fuere procedente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Cuando de conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro anexo, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio de conformidad con el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en precio, ésta se llevará a cabo en la primera factura que emita correspondiente a la ejecución del contrato, si el importe de la misma fuese suficiente para su constitución; en caso contrario, se aplicará sobre las sucesivas facturas hasta su completa constitución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía referido en el apartado W del cuadro anexo y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

LICITACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMO CUARTA.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

DÉCIMO QUINTA.- VARIANTES

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, si esta posibilidad se prevé en el apartado I del cuadro anexo. Se considerará que se cumple este requisito cuando se expresen los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes, obras o servicios objeto del contrato, o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

DÉCIMO SEXTA.- MEJORAS

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas en el apartado I del cuadro anexo. En el referido apartado se fijarán, de manera ponderada, con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- FORMA, PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo establecido en el apartado H del cuadro anexo, contado desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

La presentación de las proposiciones se realizará en la Plataforma de Contratación del Sector Público hasta el día y hora límites indicados en el apartado H) del Cuadro Anexo.

La oferta se presentará en dos sobres en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En caso contrario, la oferta se presentará en tres sobres.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido del presente pliego y de los restantes documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas y demás documentación deberán presentarse redactadas en español. En caso de presentarse en otra lengua distinta, se acompañará de una traducción jurada completa al español, prevaleciendo esta última en caso de duda o interpretación. Las ofertas que no cumplan este requisito podrán ser descartadas

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores, tachaduras y enmiendas que impidan conocer claramente la oferta.

Es imprescindible presentar las ofertas selladas, fechadas y firmadas por el representante legal de la empresa o persona autorizada, así como su dirección de correo electrónico.

La Oferta deberá tener una validez de al menos seis (6) meses.

Los plazos establecidos por días en este pliego se referirán a días naturales , salvo que expresamente se indique que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

DÉCIMO OCTAVA.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

Una vez evaluada la documentación incluida en el SOBRE A de las diferentes ofertas, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de defectos se procederá a la apertura de los sobres B y C de las proposiciones admitidas.

La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por la Mesa de Contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

La Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación.

DÉCIMO NOVENA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

En el apartado L del cuadro anexo se señalarán los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, siendo la Mesa de contratación, la que identifique las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Salvo que en el apartado L del cuadro anexo, se indique otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en apartado L del cuadro anexo.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de 3 días hábiles desde la comunicación, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento técnico que estime oportuno para valorar las justificaciones aportadas por los licitadores requeridos.

El órgano de contratación de MERCASALAMANCA rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si MERCASALAMANCA rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes que, en su caso, hubiera solicitado, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

VIGÉSIMA.- CRITERIOS DE DESEMPATE

MERCASALAMANCA podrá establecer en el apartado L del cuadro anexo, criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

En defecto de la anterior previsión, el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en la plantilla en riesgo de exclusión social.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

VIGÉSIMO PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado B del cuadro anexo, se hará, por resolución motivada, a favor de la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio, de conformidad con los criterios recogidos en este pliego de cláusulas particulares, o, en caso de estar previsto, con arreglo a criterios basados en una mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste.

El propuesto adjudicatario (o todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta adjudicataria) deberá presentar, en el caso de no haberla aportado con anterioridad, en el plazo siete (7) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la propuesta de adjudicación, la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable (Anexo I):

21.1 Capacidad de obrar

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Si se trata de un empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras de poder o documentación acreditativa de las facultades del representante, junto con la copia legitimada del DNI del representante. (Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, para el caso de sociedades.

21.2 Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el apartado F del Cuadro Anexo, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indique en el apartado F del Cuadro Anexo al presente pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa

de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el apartado F del Cuadro Anexo.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

21.3 Inscripción en Registro de Licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

21.4 Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que la propuesta adjudicataria fuera una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

21.5 Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

El propuesto adjudicatario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual presentará:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

21.6 Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales indicados en su oferta, en relación con el apartado F del Cuadro Anexo.

21.7 Habilitación empresarial

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado F del cuadro anexo, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

21.8 Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

podieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

21.9 Compromiso por escrito de la observancia obligatoria en la ejecución del contrato de al menos una de alguna de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado R del Cuadro Anexo.

21.10 Compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP (Integración de la solvencia con medios externos)

21.11 Cualquier otra documentación exigida en el apartado F del Cuadro Anexo.

21.12 En su caso, si así se requiere en el apartado N del Cuadro Anexo, constitución de garantía definitiva.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional Decimoquinta de la LCSP.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en los que hubieren incurrido en la preparación de la oferta.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.



VIGÉSIMO TERCERA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebre MERCASALAMANCA deberán formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

MERCASALAMANCA requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Los contratos celebrados por MERCASALAMANCA, se perfeccionan con su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en esta cláusula.

La formalización de los contratos debe comunicarse a través de su publicación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante de MERCASALAMANCA, S.A.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego, un ejemplar del Pliego de prescripciones técnicas, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMO CUARTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato y la realización de los trabajos se efectuarán bajo la coordinación, supervisión y control de una persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos la responsable de MERCASALAMANCA frente al contratista.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

VIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de conformidad con lo comprometido en la oferta del adjudicatario en la medida en que no contradiga las prescripciones establecidas en los pliegos y de conformidad con las instrucciones que diere al contratista el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la MERCASALAMANCA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato, o el órgano de contratación de MERCASALAMANCA, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

VIGÉSIMO SEXTA.- OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL.

El adjudicatario del contrato cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

MERCASALAMANCA adoptará las medidas oportunas y necesarias para comprobar, en la tramitación del presente procedimiento, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones anteriormente descritas.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades que al respecto se indican en el apartado T del cuadro anexo.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y MERCASALAMANCA, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con MERCASALAMANCA, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a esta.

En ningún caso MERCASALAMANCA podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de MERCASALAMANCA.

En todo caso, el contratista deberá cumplir, en materia social, las siguientes obligaciones:

1.- En toda documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

2.- La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. En caso de autorización expresa de MERCASALAMANCA a la subcontratación, esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la Empresa Adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato. Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regulación y control de empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de la vivienda.

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se exigirá a la empresa adjudicataria al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que se señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la seguridad social.

En todo caso, el órgano de Contratación de MERCASALAMANCA podrá, si lo considera oportuno, solicitar a la adjudicataria la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

3.- La adjudicataria responderá de que toda la maquinaria, equipos y fungible objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización internacional del trabajo.

4.- La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras, evitando así que en la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal en general.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PAGO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos del contrato, con arreglo al precio convenido.

El pago del precio se hará efectivo una vez realizado el servicio a satisfacción de MERCASALAMANCA previa presentación de la factura en formato electrónico, en la forma y plazos indicados en el apartado S del cuadro anexo y de conformidad con en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

VIGÉSIMO OCTAVA.- TRIBUTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

VIGÉSIMO NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista, según lo previsto en el apartado U del cuadro anexo, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:



- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará el contratista obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a MERCASALAMANCA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a MERCASALAMANCA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito en el momento de presentar su propuesta su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado. El órgano de contratación podrá establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

TRIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214 LCSP, cuando así se hubiese establecido en el apartado U del cuadro anexo.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a MERCASALAMANCA.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la normativa en materia de protección de datos vigente, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). El futuro contratista debe respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá ofrecer las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la normativa vigente y garantice la protección de los derechos de los interesados.

El tratamiento realizado por el encargado, se regirá por un acuerdo de encargado de tratamiento firmado entre las partes, que vincule al encargado respecto al responsable, en el que se establezca el



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 28 RGPD.

Asimismo, se le informa, que los datos de carácter personal facilitados en el presente contrato serán incorporados en un fichero denominado CLIENTES Y/O PROVEEDORES MERCASALAMANCA, responsabilidad de MERCASALAMANCA, S.A.

La finalidad del tratamiento es la gestionar el contrato. Estos datos no serán transmitidos a terceros, salvo obligación legal y serán conservados durante el tiempo legalmente establecido.

En cualquier caso, podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos en el domicilio social de la empresa.

Se informa que también puede presentar una reclamación, si así lo considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos.

TRIGÉSIMO TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

MERCASALAMANCA podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el apartado R del cuadro. Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el apartado T del cuadro anexo o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

TRIGÉSIMO CUARTA.- FACULTAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado, durante su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el apartado V del cuadro anexo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.2 LCSP.



En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 LCSP respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

TRIGÉSIMO QUINTA.- PENALIDADES

Procederá la imposición de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

a) Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por MERCASALAMANCA. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las establecidas en el párrafo anterior, éstas se especificarán en apartado T del cuadro anexo.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

MERCASALAMANCA tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

b) Otras penalidades

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral o el incumplimiento de alguno de los criterios que



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

servieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el apartado T del Cuadro Anexo.

Cuando las penalidades, por cualquier causa, alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

c) Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a MERCASALAMANCA, S.A., ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

TRIGÉSIMO SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de MERCASALAMANCA, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de MERCASALAMANCA un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

El plazo de garantía se establecerá en el apartado W del cuadro anexo, a contar desde la conformidad, transcurrido el cual quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptuarán del plazo de garantía aquellos contratos que por su naturaleza o características no resulte necesario, especificándose, en su caso, en el referido apartado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- SEGUROS

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado Q del cuadro anexo, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas de resolución del contrato:



1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución del contrato en los mismos términos.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, en los términos del artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
3. El mutuo acuerdo entre las partes.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
En el apartado T del cuadro anexo, se identificará a partir de cuándo la demora constituirá causa de resolución. En defecto de esta previsión, será causa de resolución, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato y, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
5. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales referidas en el apartado R del cuadro anexo. También serán causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
6. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto.
7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores y durante la ejecución del contrato.
8. Cuando, durante la ejecución del contrato, concurra en el contratista cualquier causa de prohibición para contratar.
9. El incumplimiento por el contratista de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
10. La declaración falsa, por acción u omisión, en las declaraciones responsables exigidas por el órgano de contratación.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

11. La suspensión de la iniciación de los servicios por plazo superior a 4 meses.
12. La suspensión de los servicios por plazo superior a ocho meses por parte de MERCASALAMANCA, S.A.

En caso de estimarse conveniente la continuación del contrato el órgano de contratación podrá requerir la presentación de garantías adicionales.

En los casos en que concurran varias causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Efectos de la resolución

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando la resolución se produzca en el supuesto contemplado en los apartados 11) y 12) anteriores, el contratista solo tendrá derecho a percibir una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a MERCASALAMANCA, S.A. por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

TRIGÉSIMO NOVENA.- IMPUGNACIÓN

El régimen de recursos correspondiente al presente procedimiento se especifica en el apartado X del cuadro anexo a este pliego.

CUADRAGÉSIMA - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

1. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el apartado R del Cuadro Anexo se facilitarán a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte



necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

2. El caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista saliente tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, MERCASALAMANCA, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria, por el mero hecho de presentar su oferta, reconoce el carácter confidencial de toda la documentación y/o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la prestación de los trabajos objeto del contrato, comprometiéndose a mantener el carácter confidencial de todos los detalles relativos a la misma, y, por tanto, a no revelar a terceras partes, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier dato y/o información de los que haya tenido conocimiento por la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa adjudicataria se compromete, igualmente, a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de cualquier información y/o documento existente en MERCASALAMANCA, S.A. o suministrado por esta, garantizando su seguridad, obligándose, en particular, a advertir a sus empleados del carácter confidencial de las informaciones que puedan conocer como consecuencia del ejercicio de sus funciones y de la imposibilidad de extraer de MERCASALAMANCA, S.A. y/o de poner en conocimiento de terceros, datos de cualquier naturaleza incluidos en cualquier tipo de soporte.

La empresa adjudicataria se compromete también a devolver a MERCASALAMANCA, S.A. o a destruir la información confidencial que posea de esta en el momento en que termine la vigencia del contrato, sin que sea necesario requerimiento previo para ello. Asimismo, se compromete a destruir cuanta información haya podido generar, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores cualquier referencia.

La empresa adjudicataria responderá directamente frente a MERCASALAMANCA, S.A. de la divulgación o uso ilegal que, de la información confidencial, puedan hacer las personas que hayan tenido acceso a ella por su causa o por la de sus empleados.



ANEXO I. MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida , código postal , localidad , y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (cláusula del pliego de cláusulas administrativas que impone la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar si es la garantía provisional o la definitiva y reflejar el objeto del contrato de que se trata), ante MERCASALAMANCA, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de MERCASALAMANCA, con sujeción a los términos previstos en el pliego y en la medida en que sea aplicable, en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Presidente de MERCASALAMANCA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y, en cuanto sea aplicable, en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado Provincia Fecha Número o código



ANEXO II. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1) (en adelante, asegurador), con domicilio en , calle , y NIF, debidamente representado por D. (2) , con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3) , NIF , en concepto de tomador del seguro, ante (4) , en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5) , en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público , normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) , en concepto de garantía (7) , para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurado suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de (4) , en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4) , o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador.

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado Provincia Fecha Número o código Instrucciones para la cumplimentación del modelo.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada (tomador).
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.



MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA S.A. NIF. A-37004520

ANEXO III.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./Dña. _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº ____ Tfno. _____ y con DNI _____ en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa), CIF o DNI _____ con domicilio a efectos de notificaciones en el siguiente correo _____ @ _____

En relación con el expediente promovido para la contratación DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCASALAMANCA, S.A., EXP. /2020

DECLARA:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 159.4.c) LCSP, declara ostentar la representación de la sociedad que representa, contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; y no estar incurso en prohibición de contratar alguna, definidas en el artículo 71 LCSP.
2. Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local impuestas por las disposiciones vigentes, autorizando para el supuesto de que resulte seleccionado como licitador clasificado la incorporación de oficio de certificados telemáticos relativos a estar al corriente de pago en obligaciones tributarias y con la Hacienda Local.
3. Que se compromete a aplicar, durante toda la vigencia del contrato, a todos los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos, como mínimo, las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor, así como el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y una gestión más sostenible del agua.
4. Haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, conforme a las exigencias del artículo 129 de la LCSP.
5. Que para el caso de ser empresa con 50 o más trabajadores cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad.
6. Que de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la LCSP para el caso de ser empresa con 250 o más trabajadores cumple el requisito de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.



7. Que de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del RGLCAP la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial.....(Solo rellenar en caso afirmativo)

9. Que para el caso de empresas extranjeras se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

10. Que tiene el compromiso por escrito a que hace referencia el artículo 75.2 LCSP para el supuesto de querer recurrir a las capacidades de otras entidades.

11. Que siendo conocedor de las condiciones y requisitos que se exigen en el Pliego de Cláusulas Particulares se compromete a realizar el objeto del contrato, con sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas/ Proyecto en su caso, y se compromete, en nombre (de la empresa que representa/ en su propio nombre), a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO IV. MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D con D.N.I. número en nombre (propio o de la empresa que representa)..... , con CIF/NIF Y domicilio fiscal en calle/plaza Nº....., enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el perfil del contratante de MERCASALAMANCA, S.A., y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCASALAMANCA, S.A.. **EXP. 03/2022EXPL** correspondiente al CUPS:..... se comprometo a su la ejecución por los precios unitarios que se detalla a continuación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

1. Propuesta económica:

Término de potencia ATR (€/kW/año)					
P1	P2	P3	P4	P5	P6

Término de Energía-Tarifas de acceso ATR (cents.€/kWh)					
P1	P2	P3	P4	P5	P6

Energía Eléctrica a Mercado (cents.€/kWh)					
P1	P2	P3	P4	P5	P6

Precio mensual del alquiler del contador.....euros;

2. Porcentaje de energía de origen renovable y/o de cogeneración de alta eficiencia que se compromete a aportar : _____%

En el SOBRE B: “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCASALAMANCA, S.A., EXP. 03/2022 EXPL ” se incluirá exclusivamente la documentación económica y de mejoras, de conformidad con el Anexo IV.

....., a de de 2022

Lugar, fecha y firma del licitador

CUADRO ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCASALAMANCA, S.A . EXP. 03/2022EXPL

I. DISPOSICIONES GENERALES

A. OBJETO

1. Denominación:

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de “suministro de energía eléctrica de la Unidad Alimentaria de MERCASALAMANCA” que se llevará a cabo por MERCASALAMANCA, S.A. en los términos y condiciones establecidos en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El código de referencia CPV es: **09310000 ELECTRICIDAD.**

La identificación de este expediente es: **03/2022EXPL.**

2. División en Lotes: No

No se considera adecuada la división por constituir el objeto del contrato una única unidad funcional que no admite fraccionamiento en su planteamiento.

B. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Responsable de la contratación: Dirección General.

Responsables de la adjudicación: Consejo de Administración.

Responsable de la ejecución del contrato: Dirección de Explotación.

C. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación para 1 año de contrato es de:

	PRESP. BASE	21% IVA	TOTAL
1 año	460.000,00	96.600,00	556.600,00
TOTAL	460.000,00	96.600,00	556.600,00

El presupuesto base de licitación incluye todos los conceptos facturables para el suministro de energía eléctrica, incluido el impuesto sobre Electricidad (IE).

Están excluidos del presupuesto base de licitación, las penalizaciones por exceso de potencia, y la penalización por el exceso de consumo de energía reactiva, cuyos precios serán los establecidos por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de conformidad con el Real Decreto 1164/2001.

Se deberá ofertar para los términos componentes de facturación para tarifa 6.1.A y 2.1A en vigor actualmente, excepto impuestos (IVA, impuesto electricidad): Precio Término de energía a mercado, precio del Término de Energía ATR, precio de Término de Potencia del ATR y Alquiler de Contador.

Los precios del término de energía serán fijos e invariables durante la vigencia del contrato. Sólo se admitirán revisiones en los conceptos regulados según publicaciones en BOE.

En la oferta económica se detallarán los precios siguiendo el modelo de oferta económica de los Anexos IV del presente pliego y lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El valor estimado para el presente contrato se establece en:

	PRESP. BASE	Modificación 15%	TOTAL
1 año	460.000,00	69.000,00	529.000,00
3 meses de prórroga	115.000,00	17.250,00	132.250,00
TOTAL	575.000,00	86.250,00	661.250,00

D. PRECIO.

El precio del contrato se corresponderá con el precio ofertado, de acuerdo con el Modelo de Oferta Económica según Anexo IV y documentos complementarios.

La comercializadora deberá ofertar:

- Un precio fijo para un año de contrato en €/kWh o cent€/kWh (con 4 cifras decimales) por tarifa, periodo, completando el Anexo IV. Este precio será el mismo para la duración del contrato.
- Equipos de medida de consumo de energía eléctrica. Se detalla el precio por el alquiler de los equipos de medida y su instalación en cada punto de suministro.
- Aceptación expresa de cumplir con lo expuesto en facturación y pagos a distribuidoras.

El precio del contrato ofertado por los licitadores tendrá carácter anual y será pagado al adjudicatario en función del consumo mensual efectivo, por doceavas partes contra la presentación de la correspondiente factura.

Información de gestión

Precio. Se considera que el precio de este suministro no supone un cargo adicional a MERCASALAMANCA.

Tabla de precios unitarios

Los precios anteriormente descritos se deberán cumplimentarse en la tabla del Anexo IV. Los precios que como mínimo se deben incluir en la primera tabla deben ser unitarios y referidos únicamente al precio de la energía, incluyendo peaje, e indicando si incluye o no el impuesto eléctrico y otros, especificando en detalle, cuando proceda, la unidad de medida aplicable.

Los precios nunca superarán el presupuesto base de licitación.

No procede revisión de precios.

E. PLAZO

La fecha de entrada de vigor del contrato será el día en el que se realicen los cambios reglamentarios de baja con el actual suministrador y de alta con la empresa adjudicataria.

El contrato tendrá una duración de UN AÑO natural, su entrada en vigor se prevé que sea el 1 de marzo de 2.023, no obstante, la facturación será efectiva al momento en que se enganche la nueva distribuidora y comercializadora resultante de este concurso.

El contrato podrá ser prorrogado por indicación de MERCASALAMANCA por un período de hasta 3 meses, en las mismas condiciones, en el caso de que fuera necesario para un nuevo proceso de adjudicación.

La prórroga se acordará por MERCASALAMANCA y será obligatoria para el empresario, para cuya efectividad se establece un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

F. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Clasificación:

Adjuntar la certificación correspondiente a la clasificación empresarial en vigor en el momento de la licitación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en los puntos 1 y 2 se realice mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no

han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el responsable de la contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Alternativamente (para empresas no clasificadas), se deberá cumplir con lo siguiente:

Solvencia económica y financiera:

a) Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, será de, al menos: 992.000 €

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Para el caso de empresas de nueva creación, para que éstas puedan participar en la licitación, éstas deben de presentar un seguro de responsabilidad civil por cuantía superior, al del valor estimado del contrato, y todo ello al amparo del principio de competencia y libre concurrencia entre los licitadores. Para acreditar este requisito será necesario aportar:

- ✓ Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.
- ✓ Documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

✓ **Solvencia técnica o profesional:**

Se acreditará por los siguientes medios:

- a) Certificación de estar inscrita en la Dirección General de política Energética y Minas del ministerio de Industria como comercializadora de energía eléctrica y aparecer en el listado de Comercializadores de Energía Eléctrica publicado en la Web de la Comisión Nacional de Energía.
- b) La acreditación de la solvencia técnica se efectuará, de conformidad con el artículo 89.3 LCSP, mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.
- c) Indicación del personal y equipo técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**G. ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Durante todo el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del Sector Público:
<https://contrataciondelestado.es>

Medios adicionales de publicidad: Perfil del contratante en la página web de MERCASALAMANCA, S.A.:
<http://www.mercasalamanca.com/Perfil-del-contratante>

Lugar de obtención de copias de la documentación: En el perfil del contratante de MERCASALAMANCA y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Coste de copias de la documentación/ Gastos de publicación: Sin coste.

Visita Inmueble: Los licitadores interesados en presentar oferta pueden realizar una visita al emplazamiento del inmueble. Para ello, deberán enviar su solicitud, al mail merca@mercasalamanca.com durante los 7 días naturales posteriores a la publicación del presente pliego.

H. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Plazo: Hasta el 11 de enero de 2023, a las 14:00 horas.

Las proposiciones se presentarán en la sede electrónica de MERCASALAMANCA según plazo establecido en el anuncio de licitación publicado en el Plataforma de Contratación del Sector Público de forma electrónica.

I. VARIANTES Y MEJORAS

Variantes. - No se prevé la presentación de variantes.

Mejoras. - Se establecen como mejoras evaluables las indicadas en el apartado L del presente Cuadro Anexo.

J. SOBRES EN LOS QUE SE CONFIGURA LA LICITACIÓN.

SOBRE A: DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCASALAMANCA, S.A., EXP.03 /2022 ”.

En este sobre se incluirá la Declaración Responsable de conformidad con el modelo establecido como Anexo III del presente pliego y que deberá venir firmado.

SOBRE B: "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCASALAMANCA, S.A., EXP. 03/2022 EXPL "

En este sobre se incluirá exclusivamente la documentación económica y de mejoras, de conformidad con el Anexo IV.

La valoración económica se realizará sobre la base de los precios unitarios ofertados y según el escenario detallado en el presente pliego.

La comercializadora deberá ofertar:

- Un precio fijo para cada uno de los seis periodos para el año del contrato en €/kWh o cent€/kWh. Se deberá indicar si el impuesto eléctrico o posibles descuentos están incluidos o no en el precio fijo ofertado.
- Equipos de medida de consumo de energía eléctrica. Se detalla el precio por el alquiler de los equipos de medida.

Los precios anteriormente descritos se deberán cumplimentarse en el ANEXO IV. Los precios que como mínimo se deben incluir en la primera tabla deben ser unitarios y referidos únicamente al precio de la energía, incluyendo peaje, e indicando si incluye o no el impuesto eléctrico y otros, especificando en detalle, cuando proceda, la unidad de medida aplicable.

Tabla de Mejoras

Las Mejoras ofertadas por el licitador, estipuladas en el apartado L de CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de este Cuadro Anexo al PCP:

- Porcentaje de energía de origen renovable y/o de cogeneración de alta eficiencia que se compromete a aportar deberán presentarse cumplimentándose en el ANEXO IV

K. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Directora General.

Vocal: Asesor jurídico

Secretario: Responsable Financiero.

L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios para la valoración de ofertas será la siguiente:

Criterios de valoración	Ponderación total=100
1. Criterios evaluables de forma automática o mediante fórmulas	100
1.1. Precio	95
1.2. – Mejora Origen de la Energía	5

La puntuación global (100 puntos) se repartirá en 95 puntos para el precio más bajo y 5 puntos, como máximo, será para las mejoras presentadas.

Respecto a la documentación económica, se ordenarán todas las ofertas presentadas de menor a mayor coste, realizando una valoración cuantitativa de todas ellas, para posteriormente multiplicar por un coeficiente n descrito.

Se definirá una Puntuación Global (PG) que estará compuesta por la suma de la puntuación asignada en cada una de las fases con un máximo de 100 puntos.

La Puntuación Global (PG) por lote estará compuesta por la suma de la Puntuación Económica (PE) y la Puntuación en Mejoras (PM):

$$PG = PE + PM$$

1. Criterios Evaluables de forma automática o mediante fórmulas:100 puntos

1.1.-Precio más bajo (Hasta 95 puntos)

La Puntuación Económica se obtiene de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE = \text{Coeficiente } n * 95$$

Siendo,

PE: puntuación económica.

Coeficiente n: factor que multiplica a cada oferta

Siendo 95 la máxima puntuación posible, la cual se corresponde con la mejor oferta recibida, es decir la oferta cuyo coste total en los 2 años sea el menor.

Para el cálculo del coeficiente “n” se seguirá la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente } n = 1 - \frac{\text{Oferta "n" considerada} - \text{Mejor oferta}}{\text{Mejor oferta}}$$

Siendo,

Oferta total n: Oferta total de los años de cada ofertante.

Para calcular el coste de cada año se multiplicará los consumos por suministros dado en el ANEXO 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por el precio ofertado por cada comercializadora, obteniendo así el coste total.

Oferta n año(€)= Precio total(€/kWh) x Consumo (kWh) + Alquiler contador

Oferta total (€)= Oferta año 1 (€)

La inclusión en el sobre A) de información relativa a criterios de adjudicación valorables de forma automática o mediante fórmulas, será causa automática de exclusión de la oferta por anticipar criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes.

(*1) Para determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados se aplicarán los siguientes criterios por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentual.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

1.2. - Mejoras. Origen de la energía (hasta 5 puntos).

El oferente indicará el origen de la energía y los porcentajes de energía de origen renovable y/o de cogeneración de alta eficiencia que se compromete a aportar. Esta energía deber ser justificada anualmente según la regulación que se establece el Orden ITC/1522/2007 con los correspondientes certificados de garantía de origen de la electricidad.

La oferta con un mayor porcentaje de energía renovable o de cogeneración tendrá la puntuación máxima y la oferta con menor porcentaje tendrá la mínima puntuación. La puntuación del resto de ofertas se hará de forma proporcional a la proporción entre la máxima y la mínima.

siendo la fórmula a aplicar la siguiente:

$$Y = X2 \times 5 / X1$$

Siendo:

X1: Oferta con mayor porcentaje de energía X2: Oferta que se está valorando

Y: Puntuación obtenida

Aportando por la comercializadora el correspondiente certificado de garantía de origen de la electricidad. Siendo el coste de dicho certificado asumido por la comercializadora.

M. ADJUDICACIÓN

Plazo: El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 30 días a contar desde la apertura del sobre B.

N. GARANTÍA DEFINITIVA

Se constituirá una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

O. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Para el caso de que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anomalía, se exigirá la constitución de una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación.

P. FORMALIZACIÓN

En los quince días siguientes a la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**Q. SEGUROS**

El adjudicatario deberá mantener a su cargo y durante el tiempo de vigencia del contrato y su posible prórroga, un Seguro de Responsabilidad Civil por cada lote, con un límite de indemnización de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), para cubrir los daños materiales y/o personales y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros por cortes de suministro. Además, se requiere una Cobertura RC Patronal/Accidente de trabajo con un límite de indemnización de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).

En caso de ser seleccionado como mejor oferta y con anterioridad a producirse la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá al que hubiere presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que aporte copia de la/s póliza/s del seguro y último recibo de la prima/s debidamente abonado así como de un compromiso de renovación de dicha/s póliza/s que deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

El incumplimiento de este requisito facultará a MERCASALAMANCA para instar la inmediata renovación y o contratación del seguro a la empresa adjudicataria y en caso de que ésta no cumpla con dicho requerimiento en el plazo de una audiencia, facultará a MERCASALAMANCA para proceder a la resolución del contrato sin que por dicha resolución se genere indemnización alguna para la empresa adjudicataria y a reclamar a ésta los daños y perjuicios que se le ocasionen a MERCASALAMANCA por la interrupción y relevo en el servicio hasta la adjudicación de nuevo contrato.

El abono de las primas correspondientes a los citados contratos de seguros, será de cuenta del adjudicatario, entendiéndose a todos los efectos que su importe se encuentra repercutido en los precios del Contrato.

Asimismo, y en el caso de que se produjese algún siniestro durante el período de vigencia de dichos contratos de seguros, será de cuenta del adjudicatario el abono de cualquier tipo de franquicia que haya podido ser establecida en los mismos.

Exención de responsabilidad para MERCASALAMANCA: En los indicados contratos de seguros se establecerá una cláusula de exención de responsabilidades y no repetición de la entidad que asuma el riesgo contra MERCASALAMANCA.

R. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el pliego (incluidas las contempladas en el artículo 202 LCSP), el contratista se obliga a:

1. Ejecutar el contrato en las condiciones previstas en el presente Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. Asignar al contrato un gestor de cuenta local consistente en un interlocutor del comercializador eléctrico como responsable de la cuenta que además del contacto telefónico personal y mediante correo electrónico, pueda mantener reuniones con presencia física en la propia MERCASALAMANCA con los responsables de la misma para las cuestiones propias del contrato y su desarrollo. Salvo casos urgentes, las reuniones físicas se convocarán con un mínimo de 48 horas de antelación.

3. Igualmente el oferente deberá contar con una oficina virtual accesible a través de internet desde la cual se posible obtener información completa sobre cada punto de suministro contratado: Número, tarifa, contrato, facturación histórica detallada y desglosada, estado de pagos, etc.

4. Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las obligaciones que se deriven del contrato. Tal personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de patrono, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por él, no implicarán responsabilidad alguna para la MERCASALAMANCA.

Adicionalmente, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que deben ser suficientes para ello.

Estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de la resolución del contrato.

S. PAGO DEL PRECIO

El pago se realizará mediante la presentación de factura, previa conformidad de la misma por el responsable de ejecución de MERCASALAMANCA, y conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusula particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia el día 15 del mes más cercano tras la presentación de las facturas, previa conformidad a las mismas por parte de MERCASALAMANCA, en la cuenta designada en contrato o en factura.

T. PENALIDADES

Las penalizaciones podrán recaer sobre las siguientes circunstancias o elementos:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o por cumplimiento defectuoso de los servicios asociados al suministro imputables al adjudicatario, por falta de responsabilidad, incompetencia, negligencia u otras causas de índole similar siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario relativas al mantenimiento de los equipos de medida según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario relativas a garantía y calidad del suministro según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:
 - o La no tramitación por causas exclusivamente imputables al adjudicatario de las reclamaciones y todas aquellas acciones que se hayan de tomar en cuanto a los niveles de calidad individual definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - o El incumplimiento de la obligación de practicar la liquidación anual, en reclamación al distribuidor, en los términos y con los abonos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la atención el cliente según lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Particulares.
 - o La relativa a no disponer de dicho servicio de atención al cliente para resolver cualquier anomalía en el suministro.
 - o La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la información sobre facturación y suministros, y en concreto la relativa a la puesta a disposición de un servicio web propio de facturación en las condiciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Particulares.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas al asesoramiento energético, ayudas y servicio técnico en las condiciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Particulares.

El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 3% sobre el precio de facturación del mes en que se verifique el incumplimiento, y se detraerá por MERCASALAMANCA al hacer efectiva la factura correspondiente a dicho mes.

Los sucesivos que pudieran producirse podrán duplicar o triplicar el porcentaje de penalización anterior. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio acumulado de las facturas emitidas desde el primer apercibimiento hasta el actual.

En caso de mantenerse o reiterarse la defectuosa ejecución del contrato tras el tercer apercibimiento escrito, MERCASALAMANCA procederá a la resolución del contrato.

2. Incumplimientos relativos al origen de la energía:

- Incumplimiento de la obligación de justificar anualmente el porcentaje de origen renovable y/o de cogeneración comprometida en su oferta según la regulación que se establece en la Orden ITC/1522/2007 con los correspondientes certificados de garantía del origen de la electricidad. El contratista vendrá obligado a satisfacer como penalidad una cantidad equivalente al 5% del importe de facturación de cada mes de retraso en la aportación de la documentación acreditativa exigida.
- Incumplimiento del compromiso del porcentaje de energía de origen renovable y/o de cogeneración de alta eficiencia comprometido en su oferta.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer como penalidad una cantidad equivalente al 5% del importe de facturación de los periodos en que se verifique el incumplimiento.

En caso de mantenerse o reiterarse la defectuosa ejecución del contrato tras el tercer apercibimiento escrito, MERCASALAMANCA procederá a la resolución del contrato.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones oportunas para el resarcimiento de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento, se hayan irrogado a MERCASALAMANCA S.A.

Indemnizaciones por daños y perjuicios.

Con independencia de la resolución de este contrato por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, el CONTRATISTA será responsable frente a MERCASALAMANCA, de cuantos daños y perjuicios de cualquier género puedan ocasionar a MERCASALAMANCA o a terceros, como consecuencia de la realización del contrato.

U. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1. Al margen de los supuestos de sucesión de la persona adjudicataria del artículo 98 LCSP, no se prevé la posibilidad de cesión del contrato.
2. Obligación del subcontratista de indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional de los subcontratistas.
3. Obligación de la persona adjudicataria de comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar (artículo 71 LCSP).
4. No se permite la subcontratación de las siguientes tareas críticas debiendo las mismas ser ejecutadas directamente por el adjudicatario de conformidad con el artículo 215.2 LCSP.

El adjudicatario, salvo autorización escrita de MERCASALAMANCA no podrá ceder o traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona o entidad, ni encargar la ejecución total o parcial de los trabajos a otras empresas subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a MERCASALAMANCA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga MERCASALAMANCA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren estas normas no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones pactados, que no podrán ser más desfavorables que los previstos para el pago al contratista

La infracción de las condiciones establecidas en los apartados anteriores será causa de resolución y podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado en los casos y en la forma prevista en el artículo 204 y 205 de la LCSP, o en el caso de producirse una apertura o cierre de punto de suministro. En todo caso, el porcentaje del precio del contrato, al alza o a la baja, al que como máximo pueden afectar las modificaciones previstas será de un 15%.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el adjudicatario.

No se considerará modificación del contrato que el consumo realizado durante su período de vigencia sea diferente al previsto, ya que el volumen demandado varía en función de diferentes parámetros (climatología, ocupación en MERCASALAMANCA, etc.) sin que se pueda establecer una programación anticipada fija.

Para el supuesto que el consumo se pueda reducir del orden del 15 % por una menor demanda consecuencia de la segregación y cambio de titularidad de una parte de las instalaciones actuales se estará a lo dispuesto en el referido artículo 204 LCSP.

Tampoco supondrá modificación del contrato la modificación de potencias contratadas. En este caso la empresa comercializadora tramitará ante la empresa distribuidora con quien se haya firmado el contrato de acceso, previa solicitud formal realizada por MERCASALAMANCA, S.A., cualquier modificación de la potencia contratada respecto a la que MERCASALAMANCA, S.A. tuviese hasta ese momento, siendo a cargo de MERCASALAMANCA, S.A. el pago de los correspondientes derechos de acometida, derechos de enganche, y cualesquiera otros conceptos que legalmente fuera preciso abonar, así como las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación de su propiedad sea conforme con la normativa reguladora. La modificación de la potencia contratada queda supeditada a

la concesión por la empresa distribuidora de la nueva potencia, que en ningún caso podrá superar la potencia máxima técnicamente admisible en la instalación y legalmente reconocida.

Las modificaciones se deberán aprobar por el órgano de contratación.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el apartado C) del presente Cuadro Anexo y el artículo 301 de la LCSP al existir precios unitarios sobre una estimación de consumo, no se considerarán modificaciones del contrato un incremento del número de unidades a suministrar de hasta un 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

W. PLAZO DE GARANTÍA

Un plazo de dos meses desde la fecha de finalización del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

X. IMPUGNACIÓN

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por MERCASALAMANCA, S.A. son susceptibles de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP.

Su interposición, tramitación y resolución se acomodará a las normas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el recurso de alzada.

Finalizada la vía administrativa, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato.

Por otro lado, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato. En la jurisdicción contencioso-administrativo, será órgano competente aquel en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que ha dictado la disposición o acto impugnado.

En el caso de la jurisdicción civil para el conocimiento de las distintas cuestiones litigiosas, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales del correspondiente orden jurisdiccional con competencias en el Término Municipal de Salamanca, renunciado expresamente los licitadores y el adjudicatario del contrato a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.